PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de la Defensa Nacional

Form. I. M. No 84
2500 - V - 35

197

DECRETO Nº. 57.739

- QUE DISPONE QUE EN LA CUENTA PERSONAL DEL GENERAL DE DIVISION DON PATRICIO ALEJANDRINO ESCOBAR CON LA INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO, SE ACREDITE LA SUMA DE $.9.140.43.-c/L, SALDO A SU FAVOR EN DICHA CUENTA A LA FECHA DE SU RETIRO DEL EJERCITO NACIONAL.-

Nº 17.749

D.A.M.1.Nº. .....

Asunción, Junio 29 de 1935.-

VISTOS: la solicitud presentada al Ministerio de la Defensa Nacional por el General de División D. Patricio Alejandrino Escobar (Exp.Nº 2623), en la que pide, a raíz de la presentación al mismo por la Intendencia General del Ejército de una liquidación de su cuenta personal con dicha repartición, una revisión de la misma y se le acredite nuevamente en su cuenta el saldo a su favor de $.9.140.43.-c/l que tenía a la fecha de su retiro del Ejército Nacional, proveniente del crédito que le correspondía de la suma asignada en el Presupuesto de Gastos de la Nación, como ayuda a las SS. JJ. y OO. del Ejército para "adquisición de vestuarios y equipos", a mérito de haberse producido su reincorporación al servicio activo dentro del plazo legal de dos años establecido en el Artículo 92 de la Ley Nº 152; las constancias obrantes en el mismo expediente por las cuales se justifica debidamente la existencia del saldo acreedor cuyo reintegro reclama el recurrente; el informe de la Contaduría General y Dirección del Tesoro de la Nación, y el dictamen favorable del Sr. Procurador General del Tesoro,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

D E C R E T A :

Art.1º.-La Intendencia General del Ejército acreditará nuevamente en la cuenta personal del General de División D. Patricio Alejandrino Escobar por provisión de vestuarios y equipos, el saldo acreedor de $.9.140.43.-c/l que tenía en dicha cuenta a la fecha de su retiro del Ejército Nacional, en razón de haberse producido la reincorporación del mismo al servicio activo dentro del término legal de dos años fijado en el Artículo 92 de la Ley Orgánica Militar.-

Art.2º.-El crédito de referencia sólo será realizable en uniformes o prendas militares, no en efectivo, conforme se establece en el Artículo 5º de la Resolución Ministerial S.1.Nº 2, de fecha 31 de Enero de 1930, del Departamento de la Defensa Nacional.-

Art.3º.-Tómese razón, comuníquese y regístrese.-